



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil
DEMANDANTE	Flor Nelly Berrio Sánchez y Otros
DEMANDADO	EPS Suramericana S.A.
RADICADO	050013103 009 2021 00123 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo.

PRIMERO: Acreditar el envío de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda, así como de la inadmisión, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, bajo advertencia de que, en el Anexo¹ aportado para tal fin, no se advierte a través de cuál plataforma se remitió los archivos, ni el estado de la entrega.

SEGUNDO: Aportar nuevamente el escrito de demanda, en tanto, las páginas del libelo genitor presentado en la oficina de apoyo judicial, están incompletas, recortadas en la parte inferior de cada una de ellas, impidiendo conocer todos los hechos, pretensiones y solicitudes probatorias presentadas, como también, impide su lectura completa.

¹ Archivo Nro. 02.1 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: Sin ser una causal de inadmisión, se observa que se indicó como anexo una solicitud de amparo de pobreza, no obstante, dicho documento no fue allegado con la demanda.

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ con T.P. 154.978 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c7a336f1401351f59bbc29ea0f4f8d0d88a8410c20224ddc80644b6588a58**

Documento generado en 11/06/2021 04:12:38 AM